

REF.: MODIFICA "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS - 2008", SIT N° 156 DE DICIEMBRE DE 2008, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN D.G.A. N° 3504 (EXENTA), DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: **25 NOV 2022**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SANTIAGO, 25 NOV 2022

D.G.A. N° 3202 / Exenta

VISTOS:

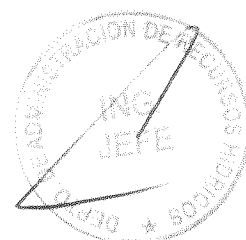
- 1) Las necesidades del Servicio;
- 2) La Resolución D.G.A. N° 3504 (Exenta), de 17 de diciembre de 2008, mediante la cual se aprobó el nuevo "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", SIT N° 156, de diciembre de 2008;
- 3) La Resolución D.G.A. N° 1796 (Exenta), de 18 de junio de 2009, que modificó el aludido Manual en las materias que indica;
- 4) La Resolución D.G.A. N° 2455 (Exenta), de 10 de agosto de 2011, que modificó el antedicho Manual, conforme indica;
- 5) La Resolución D.G.A. N° 2878 (Exenta), de 07 de noviembre de 2022, que modificó el antedicho Manual, conforme indica;
- 6) La Resolución D.G.A. N° 3020 (Exenta), de 16 de noviembre de 2022, que modificó el antedicho Manual, conforme indica;
- 7) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas;
- 8) La Ley N° 21.435 de 2022, que reforma el Código de Aguas;
- 9) La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 10) Las facultades que me concede el artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

1) QUE, mediante Resolución D.G.A. N° 3504 (Exenta), de 17 de diciembre de 2008, se aprobó el nuevo "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", SIT N° 156, de diciembre de 2008, que consagró criterios uniformes respecto de la tramitación de solicitudes o presentaciones sometidas al conocimiento y resolución de la Dirección General de Aguas.

2) QUE, el individualizado documento ha sido modificado por medio de la Resolución D.G.A. N° 1796 (Exenta), de 18 de junio de 2009, Resolución D.G.A. N° 2455 (Exenta), de 10 de agosto de 2011, Resolución D.G.A. N° 2878 (Exenta), de 07 de noviembre de 2022 y Resolución D.G.A. N° 3020 (Exenta), de 16 de noviembre de 2022.

Proceso N° 16530038



3) QUE, el actual "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", SIT N° 156, de diciembre de 2008, constituye el texto oficial de esta repartición en materia de administración de recursos hídricos.

4) QUE, mediante la promulgación de la Ley N° 21.435, se reformó el Código de Aguas en materias del fondo y procedimentales.

5) QUE, por necesidades del Servicio, se requiere modificar el individualizado documento con la finalidad de poder implementar y ajustarse al nuevo marco normativo establecido por la citada Ley N° 21.435, en el ámbito de la administración de recursos hídricos.

6) QUE, en mérito de lo expuesto, se modifica el actual "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", SIT N° 156, de diciembre de 2008, conforme se establece en la parte Resolutiva de la presente Resolución.

RESUELVO:

1) REEMPLÁZASE EL CAPITULO VI, EN LO REFERENTE UNICAMENTE AL NUMERAL "6.2 SOLICITUD DE CAMBIO PUNTO DE CAPTACIÓN (VPC)", del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", por el siguiente, nuevo:

6.2: SOLICITUD DE CAMBIO PUNTO DE CAPTACION (EXPEDIENTE TIPO VPC)

1 GENERALIDADES

Procedimiento por medio del cual se obtiene la autorización de la Dirección General de Aguas para el cambio del punto de captación y/o restitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas o parte de él, dentro de un mismo sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

2 FUENTE LEGAL

Artículos 5°, 5° bis, 6° bis, 130 y siguientes, y 163 del Código de Aguas, Normas Generales para la explotación de aguas subterráneas, previamente establecidas por la Dirección General de Aguas por medio de decreto correspondiente, las que deberán tener un interés principal en lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos subterráneos.

3 QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLO

Titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas debidamente inscritos en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas, estos titulares podrán ser:

- a) Persona natural capaz de actuar en derecho por sí o por su representante legal.
- b) Persona jurídica por medio de su(s) representante(s) legal(es) cuyo poder de representación cumple con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.880 y tiene una vigencia de no más de 6 meses.

4 REQUISITOS

La autorización de este tipo de solicitudes procederá cuando la solicitud fuera legal y técnicamente procedente, no se afectan derechos de terceros, el o los puntos de captación y/o restitución de origen y destino se ubiquen en el mismo sector hidrogeológico de aprovechamiento común, existe disponibilidad del recurso en el nuevo punto de captación y no ponga en riesgo la sustentabilidad del acuífero.

Con todo, en el análisis de este tipo de solicitudes, la Dirección General de Aguas deberá siempre proceder a la priorización del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que se solicita en función de la prevalencia del uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento. Del mismo modo debe velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.

5 PROCEDIMIENTO

5.1 PRESENTACIÓN

Toda solicitud de cambio de punto de captación deberá presentarse en la oficina de partes de la Dirección General de Aguas donde se localiza el (o los) nuevo(s) punto(s) de captación; en la Delegación Presidencial Provincial respectiva del lugar en caso de no existir la oficina DGA indicada anteriormente; o a través de la página web de la DGA. La solicitud deberá ajustarse en la forma, plazos y trámites a lo prescrito en el párrafo 1° del Título I del Libro II del Código de Aguas (artículos 130 y siguientes), de acuerdo a lo señalado en el punto 2.1 del capítulo IV Normas Comunes.

Los requisitos específicos asociados que debe contener la presentación para este tipo de solicitudes se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 1 Requisitos mínimos de una presentación de solicitud tipo VPC

I	Individualización de el o la compareciente y titular del derecho de aprovechamiento de aguas, objeto de la solicitud, con indicación de nombre completo, RUT, domicilio y/o correo electrónico para efecto de su notificación, teléfono.
II	Individualización de el o los derechos de aprovechamiento objeto de la solicitud, de acuerdo a su inscripción: <ul style="list-style-type: none">▪ Nombre del Acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) donde se ubica la captación del derecho objeto de la solicitud. En aquellos casos donde el SHAC no esté definido se deberá señalar "acuífero o SHAC sin nombre".▪ Características del derecho objeto de la solicitud: naturaleza; uso (consuntivo o no consuntivo); ejercicio (permanente, continuo, discontinuo y/o alternado entre varias personas); calidad (definitivo o provisional), otras especificaciones según corresponda.▪ Uso de las aguas indicado en el acto administrativo o sentencia judicial que constituye o reconoce, si corresponde.▪ Caudal máximo instantáneo en medidas métricas y de tiempo.▪ Volumen total anual (m³/año), si corresponde.▪ Temporalidad, si corresponde (Concesión DDA según CDA vigente).▪ Ubicación del o los puntos de captación y/o restitución de acuerdo a lo indicado en el acto administrativo o sentencia judicial que constituye o reconoce el derecho de aprovechamiento.▪ Comuna.▪ En el caso de derechos no consuntivos deberá indicar la distancia y desnivel entre punto de captación y restitución.▪ En el caso de tratarse de un conjunto de derechos de origen deberá indicar el caudal máximo instantáneo y volumen total anual del derecho de cada uno de ellos.

III	<p>Caracterización del derecho de aprovechamiento a ejercer en el o los nuevos puntos de captación y/o restitución (destino):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre del acuífero o sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) donde se ubica la nueva captación de el o los derechos de aprovechamiento objeto de la solicitud. ▪ Características del derecho: naturaleza; uso (consuntivo o no consuntivo); ejercicio (permanente, continuo, discontinuo o alternado entre varias personas); calidad (definitivo o provisional), o cualquier modalidad de ejercicio que aplique en virtud del uso que se le dará. ▪ Caudal máximo instantáneo a extraer en medidas métricas y de tiempo y volumen total anual (m³/año). ▪ Temporalidad, si corresponde. ▪ Uso que se le dará a las aguas. ▪ Comuna donde se ubica el o los puntos de captación de destino. ▪ Ubicación de el o los nuevos puntos de captación: expresada en coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS84 y Huso respectivo). ▪ Si se trata de derecho no consuntivo deberá indicar además el nuevo punto de restitución de las aguas, la distancia entre punto de captación y restitución, y el desnivel entre éstos. ▪ El modo de extraer las aguas, pudiendo ser mecánica o gravitacional. ▪ Área de protección que se solicita¹.
------------	--

En solicitudes que impliquen dos o más nuevos puntos de captación, se deberá indicar explícitamente el caudal máximo instantáneo y volumen total anual de cada captación y su correspondiente derecho de origen que lo respalda.

El mismo criterio se aplicará en solicitudes cuyos nuevos puntos de captación impliquen diferentes modalidades de ejercicio (alternativa y/o simultánea), se deberá indicar en forma precisa dicha modalidad, en conformidad con lo indicado en el punto 8.2 de este capítulo.

El área de protección lo constituye una franja paralela y en torno a la captación de aguas subterráneas, en el caso de los pozos o pozos noria, quedará reducida a un círculo con centro en la ubicación efectiva de la captación. La dimensión de la franja o radio de protección será de 200 metros, salvo las exenciones que contempla la legislación¹.

5.2 DOCUMENTACIÓN

La presentación de la solicitud debe ser acompañada de los siguientes antecedentes legales y técnicos:

5.2.1 Antecedentes legales

- i. Copia autorizada de inscripción de dominio vigente del derecho de aprovechamiento objeto de la solicitud, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, con antigüedad no superior a 60 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.
- ii. Certificado de Inscripción en el Catastro Público de Aguas (Certificado CPA) emitido por la Dirección General de Aguas, o acompañar copia del comprobante de ingreso de la respectiva solicitud de registro en el Catastro Público de Aguas, con una antigüedad máxima de 30 días hábiles con respecto del momento de la presentación de la solicitud de traslado.

¹ Podrá solicitarse un área de protección mayor a la indicada, como en los casos de los pozos pertenecientes a un servicio sanitario rural o a una cooperativa de servicio sanitario rural, no obstante deberá justificarse en base antecedentes hidrogeológicos y de las características de la obra de captación ingresadas por el o la solicitante.

- iii. En este último caso, si el registro en el Catastro Público de Aguas (CPA) se encuentra en trámite, la solicitud de cambio de punto de captación del derecho podrá seguir adelante con la tramitación, sin embargo, al momento de emitir la resolución que eventualmente lo autorice, el registro del derecho de aprovechamiento de aguas deberá estar completamente tramitado.
- En el caso que se acompañe un certificado CPA provisorio, la solicitud podrá acogerse a trámite, sin embargo, transcurrido un año, plazo establecido en el artículo 35 del Decreto MOP 1.220 que aprueba el reglamento del Catastro Público de Aguas del año 1997, el solicitante deberá acreditar el inicio del procedimiento de regularización y reconocimiento de derechos o perfeccionamiento de los títulos en que consten los derechos de aprovechamiento, en caso contrario la solicitud será rechazada.
- iv. Copia de la inscripción de dominio del inmueble donde se ubica(n) la(s) captación(es), emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, con certificado de vigencia, con antigüedad no superior a 60 días contados desde el ingreso de la solicitud.
- v. Autorización escrita del dueño del predio donde se ubica(n) la(s) captación(es) objeto de la solicitud, cuya firma haya sido autorizada por un notario público, cuando el o la titular de la solicitud no fuere el propietario del terreno donde se ubica la(s) captación(es) de destino según lo solicitado².
- Si la obra de captación está ubicada en un bien nacional de uso público, se requerirá la autorización del organismo bajo cuya administración éste se encuentre, mediante el acto administrativo totalmente tramitado que corresponda³. Tratándose de bienes fiscales, se deberá acompañar la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales⁴.
- vi. En el caso que la(s) nueva(s) captación(es) de el o los derechos objeto de la solicitud, recaen en el área de protección de derechos de aprovechamiento de terceros, se deberá acompañar la autorización del o la titular del o los derechos de aprovechamiento que pudiesen verse afectados respecto a la autorización de cambio de punto de captación en el área de protección de dichos derechos, suscrita ante notario, con una vigencia no mayor a 60 días con respecto al ingreso de la solicitud. En todos los casos, se deberá acompañar la copia autorizada de la inscripción conservatoria del o los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con vigencia no mayor a 60 días, contados desde la fecha de presentación.
- vii. Informe del Ministerio del Medio Ambiente cuando la captación se ubique en alguna de las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, como los parques nacionales, reserva nacional, reserva de regiones vírgenes, monumento natural, santuario de la naturaleza, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63. (Art. 129 bis 2° incisos 4° y 5°), si corresponde.
- viii. Fotocopia de cédula de identidad o RUT de el (la) interesado(a).
- ix. Poder otorgado al compareciente por instrumento público o instrumento privado suscrito ante notario, si corresponde, para representar al titular del derecho de aprovechamiento objeto de la solicitud.
- x. Certificado de Vigencia de la Persona Jurídica, titular del derecho de aprovechamiento y en su caso de la persona jurídica compareciente con una antigüedad no superior a 6 meses previo a la fecha de ingreso de la solicitud, si corresponde.
- xi. Personería del Representante Legal de él o la titular del derecho de aprovechamiento, y en su caso de la persona jurídica compareciente en el que consten sus facultades, con certificado de vigencia de una antigüedad no superior a 6 meses previo a la fecha de ingreso de la solicitud, si corresponde.

² Debe estar referida expresamente a la autorización de cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en el inmueble de su propiedad a nombre del o la solicitante.

³ Decreto Alcaldicio, debidamente autorizado por el Concejo Municipal en el caso de predios administrados por Municipalidades.

⁴ Mediante resolución extendida el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

5.2.2 Antecedentes técnicos

- i. Pruebas de bombeo que sustenten el caudal solicitado a trasladar según el tipo de obra de captación y la modalidad del ejercicio solicitado.
- ii. Los requisitos técnicos específicos para cada prueba de bombeo según el tipo de obra de captación (pozo profundo, pozo noria, pozo zanja, punteras, Drenes, etc.).
- iii. En aquellos casos de solicitudes que impliquen diferentes modalidades del ejercicio, se deberá acompañar una Memoria Técnica de Operación que justifique el uso y la modalidad del ejercicio requerido, y pruebas de bombeo con características específicas (Ver punto 8.2 de este capítulo).
- iv. Memoria técnica que contenga las características de la captación de aguas subterráneas e hidrogeológicas del acuífero que justifiquen las dimensiones del área de protección solicitada, cuando esta corresponda a un radio o franja paralela a la captación mayor a 200 metros.

5.3 ADMISIBILIDAD

La DGA en el plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del comprobante de ingreso o timbre de la oficina de partes, según corresponda, deberá revisar si la solicitud cumple con los requisitos formales y si se han acompañado los antecedentes en que se sustenta de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 del capítulo IV Normas Comunes.

Los antecedentes y requisitos específicos para que este tipo de solicitud sea declarada admisible corresponden a aquellos individualizados en los numerales i, ii, iii, iv, v, vii, ix, x, xi y xii del punto 5.2.1 de este capítulo. Por su parte, el antecedente indicado en el número vi y viii del punto anterior, podrá ser requerido al solicitante durante la tramitación del expediente administrativo al igual que los antecedentes técnicos indicados en el punto 5.2.2. de este capítulo.

5.4 PUBLICACIÓN Y AVISOS RADIALES

Una vez declarada admisible la solicitud, se deberá efectuar la correspondiente publicación y difusión radial, de acuerdo a los plazos establecidos en el punto 2.4 del capítulo IV Normas Comunes.

Cuando se trate de solicitudes cuyo(s) nuevo(s) punto de captación o de destino recaiga(n) en un sector acuífero de aprovechamiento común emplazado en dos o más comunas, provincias o regiones, la radiodifusión deberá efectuarse en una radioemisora que tenga cobertura en todos los territorios involucrados, o en caso que no hubiere, en dos o más radioemisoras según corresponda con el objetivo de cumplir con este requisito.

5.5 OPOSICIONES

Los terceros titulares de derechos de aprovechamiento constituidos e inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo que se sientan afectados en sus derechos, podrán oponerse a la solicitud e cambio de punto de captación, de acuerdo a lo detallado en el punto 2.6 del capítulo Normas Comunes.

5.6 SOLICITUD DE ANTECEDENTES TÉCNICOS Y LEGALES (ART. 135)

La solicitud de antecedentes técnicos y legales se realiza de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el punto 2.7.1 del capítulo Normas Comunes.

5.7 SOLICITUD DE FONDOS (ART. 135 y 150)

La solicitud de fondos se realiza de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el punto 2.7.2 del capítulo IV Normas Comunes.

5.8 INSPECCIÓN A TERRENO

Las inspecciones a terreno deben ser realizadas siguiendo el mismo procedimiento general señalado en el capítulo 2.8 del capítulo IV de Normas Comunes.

No obstante, los aspectos mínimos que debería contener la inspección ocular según el tipo de solicitud de cambio de punto de captación de aguas subterráneas son las siguientes:

Cuadro 2 Aspectos mínimos a considerar en una inspección ocular para solicitudes de cambio de punto de captación

- Verificar que la ubicación de la(s) obra(s) de captación y/o restitución (o de destino) objeto de la solicitud se encuentran correctamente definidas con respecto a lo señalado en la solicitud, publicación y radiodifusión.
- Verificar el alumbramiento de las aguas, registrando el nivel estático o dinámico en la(s) obra(s) de captación involucradas.
- En caso de ser necesario, se deberá verificar la ubicación geográfica del punto de origen.
- Verificar características de la(s) obra(s) de captación que permitan establecer la coherencia con los antecedentes técnicos acompañados (pruebas de bombeo y otros), como por ejemplo: dimensiones de la obra de captación según su tipo (diámetro, largo, ancho y profundidad), nivel estático o dinámico según corresponda, profundidad del sondaje (cuando sea factible), etc.
- Verificar si la obra de captación cuenta con los equipos de extracción de agua y si las obras de distribución y/o antecedentes levantados en terreno se encuentran en concordancia con el uso de las aguas que indica la solicitud.
- Verificar la existencia de otras obras de captación de aguas subterráneas localizadas a menos de 200 metros de la captación motivo de la solicitud y si estas pertenecen a un servicio sanitario rural o una cooperativa de servicio sanitario rural. En caso de que existan, verificar la distancia a la que se encuentra de la captación motivo de la solicitud.
- Verificar la existencia de cauces naturales próximos a la(s) captación(es) de aguas subterráneas (200 m). En el caso de existir y constatar escurrimiento superficial y continuo, se debe medir la distancia captación-cauce y el desnivel con respecto al nivel freático, el ancho y la profundidad del cauce.
- Verificar la existencia de afloramientos o vertientes localizadas a menos de 200 metros de la captación motivo de la solicitud.
- En caso de haber oposiciones, se deberán verificar los antecedentes que sean necesarios para su resolución.
- Verificar la presencia o cercanía de áreas declaradas bajo protección oficial, humedales, y glaciares, según lo establecido en el punto 9 de este capítulo.
- En aquellos casos que corresponda, verificar la existencia y extracción del recurso hídrico de naturaleza subterránea en la(s) captación(es) de origen de los derechos de aprovechamiento objeto de la solicitud.
- Cualquier otro antecedente relevante para la comprensión y análisis de la solicitud de acuerdo al contexto técnico, hidrológico y geográfico donde se desarrolle la solicitud.

En caso de solicitudes que involucren 2 o más puntos de captación de aguas subterráneas de destino, se deberán visitar la totalidad de ellos incluyendo el o los puntos de origen si la modalidad de extracción solicitada se refiere a ellos.

Con los antecedentes, se deberá elaborar una hoja de visita técnica o informe de terreno, indicando el código del expediente, fecha de la visita y profesional responsable. Este documento deberá adjuntarse en el expediente asociado a la solicitud.

5.9 INFORME TÉCNICO

El Informe Técnico corresponde al sustento técnico para la proposición de resolución de la solicitud en análisis. La estructura básica y requisitos mínimos de presentan a continuación:

Cuadro 3 Estructura básica y aspectos a desarrollar en informe técnico para solicitudes tipo VPC

I	<p>ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD</p> <p>En este acápite se debe indicar toda la información relativa a la solicitud permitiendo la identificación del solicitante y su requerimiento. Los datos mínimos a considerar son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Individualización y rut del solicitante y del representante legal, si corresponde. ▪ Características de el o los derecho(s) de origen: <ul style="list-style-type: none"> ○ Naturaleza, uso; ejercicio y continuidad, calidad (definitivo o provisional), otras especificaciones según corresponda. ○ Caudal y volumen total anual; ubicación en conformidad con acto administrativo o sentencia judicial que constituye o reconoce, si corresponde. ○ Uso del derechos de aprovechamiento, si corresponde. ▪ Características del traslado solicitado: <ul style="list-style-type: none"> ○ Naturaleza, uso; ejercicio y continuidad, calidad (definitivo o provisional), otras especificaciones solicitadas según corresponda. ○ Caudal máximo instantáneo y volumen total anual (m3/año) a trasladar (total o parcial). ○ Ubicación de los nuevos puntos de captación (o destino) y/o restitución (UTM referidas al Datum WGS84 y huso correspondiente) ○ Modo de extracción, tipo de obra de captación y área de protección solicitada. ○ Ubicación hidrográfica, sector hidrogeológico de aprovechamiento común, Comuna. ○ Uso de las aguas asociado a la solicitud ○ Temporalidad, si corresponde ○ En el caso de derechos no consuntivos deberá indicar la distancia y desnivel entre punto de captación y restitución. ▪ Fecha y lugar de ingreso. ▪ Resolución de admisibilidad, si corresponde ▪ Fecha de publicación y certificado de difusión radial. ▪ Oposiciones: Indicar el nombre del opositor, fecha de ingreso, resolución que resuelve la oposición si corresponde, certificado de no reconsideración, etc. (en general todos los antecedentes relevantes a considerar en la resolución de esta solicitud).
II	<p>ANTECEDENTES LEGALES</p> <p>En este ítem deberán considerarse todos los documentos relacionados con el derecho objeto de la solicitud, con el peticionario, y del predio donde se ubica(n) el/los nuevo(s) punto(s) de captación y/o restitución (o destino) verificados en el análisis de la solicitud: Resolución, decreto, sentencia u otros que otorga el derecho original e historial del derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inscripción del derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y transferencias de dominio si corresponde. ▪ Certificado de Registro en el Catastro Público de Aguas. ▪ Autorización de DIFROL (si corresponde). ▪ Rut del titular y/o representante legal. ▪ Poder de representación debidamente acreditado con vigencia máxima de 6 meses (si corresponde). ▪ Antecedentes de personas jurídicas (si corresponde), entre otros. ▪ Copia de la inscripción de dominio del inmueble donde se ubica(n) la(s) captación(es), a nombre de el o la titular o las autorizaciones que correspondan. ▪ Resolución de Calificación Ambiental (RCA); Pertinencia o informe del Ministerio de Medioambiente si corresponde.
III	<p>ANTECEDENTES TÉCNICOS</p> <p>Descripción del tipo de cambio de punto de punto de captación que se requiere autorizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En los casos donde se solicite una modalidad de ejercicio alternativo y/o simultáneo, analizar los antecedentes presentados que permitan fundamentar la modalidad del ejercicio del derecho en los puntos de captación solicitados en función del uso declarado (punto 8.2 de este capítulo).

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Antecedentes que permitan caracterizar el área de estudio: ▪ Descripción del sector hidrogeológico de aprovechamiento común y cuenca a la que pertenece y características principales. ▪ Plano de ubicación, utilizando croquis, o basados en carta IGM, imagen satelital u otro, informando ubicación del derecho original y del nuevo punto de captación y/o restitución, y si los hubiera, derechos de terceros que podrían verse afectados y cualquier otro elemento (áreas bajo protección oficial u otras) que sea relevante para el análisis de la solicitud.
a)	<p>OPOSICIONES</p> <p>Síntesis de los argumentos de los oponentes y antecedentes acompañados.</p>
b)	<p>ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE TERRENO</p> <p>Síntesis de los principales antecedentes reportados en la (o las) visita(s) a terreno (número de visitas técnicas, responsables y sus fechas), de acuerdo a lo establecido en los puntos 2.8 del capítulo IV Normas Comunes y 5.8 de este capítulo.</p> <p>Asimismo, se deberá realizar un análisis de los antecedentes reportados en conformidad con los criterios de este Servicio y sus conclusiones correspondientes. El análisis y conclusiones mínimas a considerar son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobación de la existencia de las aguas en el (o los) nuevo(s) punto(s) de captación solicitados e involucrados en la solicitud, y su correcta definición de la ubicación. Se considera que la ubicación de los puntos de captación se encuentra correctamente definida cuando este Servicio constata en terreno un margen de error de hasta 100 metros con respecto a lo indicado en la presentación de la solicitud ▪ En caso de constatar diferencia dentro del margen aceptado, establecer el (o los) punto(s) preciso(s) donde se captará el agua, de acuerdo con la ubicación verificada en terreno por la Dirección General de Aguas. La ubicación debe estar expresada en coordenadas UTM (metros) referidas al Datum WGS84 con el huso correspondiente. ▪ En los casos que corresponda, verificar si la ubicación de la(s) captación(es) objeto de la solicitud, se encuentra(n) en el predio conforme a lo informado en la solicitud y sus antecedentes, o si recae(n) en un área bajo protección oficial según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300 y en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas. ▪ Existencia de OUA legalmente constituida en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común donde se ubica(n) la(s) nueva(s) captación(es) involucrada(s) en la solicitud. ▪ Comparación de la(s) características de la(s) obra(s) de captación verificada(s) en terreno (diámetro, largo, ancho y profundidad según su tipo, nivel estático o dinámico según corresponda, profundidad del sondaje cuando sea factible, etc.), con los antecedentes técnicos acompañados a la solicitud (pruebas de bombeo y otros). ▪ Existencia de otras obras de captación (con o sin derechos de aprovechamiento o en proceso de regularización según corresponda) determinando si les es aplicable las autorizaciones correspondientes. ▪ Con respecto a la presencia de cauces y escurrimientos superficiales: descripción (régimen, situación de disponibilidad) y la pertinencia de realizar el análisis de interferencia río acuífero en función de (tipo de cauce y su régimen hidrológico, distancia a la obra de captación, desnivel, profundidad y ancho del cauce) ▪ Del mismo modo con la presencia de afloramientos o vertientes a menos de 200 metros y su potencial afectación. ▪ Análisis de los antecedentes relevantes para la resolución de las oposiciones en el caso que corresponda. ▪ En aquellos casos que corresponda, establecer la existencia y extracción del recurso hídrico de naturaleza subterránea en la(s) captación(es) de origen de los derechos de aprovechamiento objeto de la solicitud. <p>En los anexos, se recomienda incluir fotografías tanto de la(s) nueva(s) obra(s) de captación y/o restitución, con la indicación de las coordenadas replanteadas en el equipo GPS, plano de ubicación, basado en Carta IGM, o imagen Satelital, en el cual se proyecte el o los punto(s) indicado(s) en la solicitud y los verificados en terreno, coordenadas de otras obras de captación de aguas subterráneas existentes, afloramientos o vertientes, o cauces de existir y de cualquier otra situación que sea considerada de interés para la comprensión del análisis.</p>

c)	<p>HISTORIA DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO A TRASLADAR</p> <p>Corresponde a la síntesis de todos los antecedentes que validan la existencia y evolución del derecho objeto de la solicitud, identificando el origen (Resolución de otorgamiento, Decreto u otros si corresponde), expediente administrativo, características del derecho constituido, coordenadas, sector hidrogeológico de aprovechamiento común, comuna, Resolución, transferencias (si corresponde), cambios de punto de captación, remanentes de caudal y volumen (si corresponde), inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, registro en el Catastro Público de Aguas.</p> <p>Análisis de cambio de uso: se debe analizar si existe un cambio de uso del derecho de aprovechamiento en los términos a que se refiere el artículo 6° bis del Código de Aguas (punto 10 de este capítulo), señalando el uso de los derechos objeto de la solicitud en el punto de captación y/o restitución de origen (si existen antecedentes o es posible establecerlo) y de destino en conformidad con lo declarado por el/la solicitante. En todos los casos se deberá indicar el caudal de extracción instantánea y volumen total anual (si corresponde) remanente en el derecho original.</p>
e)	<p>ANÁLISIS DE OTRAS CONSIDERACIONES</p> <p>En general se deberán establecer todos los análisis establecidos en el capítulo 8 de este capítulo, relativos a la fuente de los recursos del derecho de origen, de las distintas modalidades del ejercicio y según las limitaciones a la explotación establecidas en el sector acuífero donde se ubica la captación.</p> <p>Con respecto a las limitaciones, en aquellas solicitudes ubicadas en sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común declarados como área de restricción o zona de prohibición, se deberá verificar las consideraciones establecidas en el punto N° 8.3.1 de este Capítulo relacionadas con la disponibilidad a nivel de fuente (sustentabilidad del acuífero) y conformación de Organizaciones de Usuarios de Aguas.</p> <p>Asimismo, en aquellas áreas de prohibición se deberá analizar además las consideraciones establecidas en el punto 8.3.2 de este capítulo relativas a la situación de litigios pendientes por parte del titular y explotación de derechos de aprovechamiento (o una parte de ellos) objeto de la solicitud.</p> <p>Por su parte, se deberán analizar todos los antecedentes técnicos aportados por el petionario con el fin de establecer su ponderación final que determinará el resultado de la solicitud.</p>
IV	<p>ANÁLISIS TÉCNICO, DE DISPONIBILIDAD Y OTROS</p> <p>Corresponde a las síntesis de los análisis técnicos relacionados con la disponibilidad local y a nivel de fuente, así como también cualquier otro análisis aplicable de acuerdo al tipo de solicitud y el contexto hidrológico o hidrogeológico donde esta se desarrolla, incluyendo aquellos relacionados con la afectación de la sustentabilidad.</p> <p>Asimismo, se deberá realizar la descripción, análisis y conclusión según corresponda, acerca de los antecedentes técnicos que el o la solicitante adjunte para respaldar su solicitud, adicionales a aquellos señalados en el punto 5.2.2 de este capítulo (informes técnicos, hidrogeológicos, proyecto asociado al uso y modalidad de ejercicio solicitado, etc).</p> <p>a) Disponibilidad a Nivel Local</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de ensayos de bombeo: En este punto se deben analizar las pruebas de bombeo presentadas por el/la solicitante (o aquellas solicitadas por este Servicio), con el objetivo de verificar la capacidad de extracción del recurso hídrico desde la(s) obra(s) de captación de aguas subterráneas conforme a: el ejercicio o modalidad solicitada, el contexto hidrológico o hidrogeológico donde se desarrolla la solicitud y los criterios de este Servicio. <p>Referente a la(s) obra(s) de captación de aguas subterráneas involucrada(s) en la solicitud, se debe establecer si los antecedentes técnicos acompañados (ensayos de bombeo u otros), son coherentes con los antecedentes que este Servicio ha verificado en terreno, o tenga a disposición (estudios hidrogeológicos, análisis de solicitudes cercanas o sector, etc).</p> <p>Ante la existencia de inconsistencias o diferencias significativas, con la autorización del Jefe(a) de la unidad de Administración de Recursos Hídricos correspondiente de este Servicio, se deberá solicitar las diligencias técnicas necesarias con el objetivo de</p>

	<p>esclarecer el contexto de análisis, solicitando la repetición de los ensayos de bombeo, o incluso se podrá requerir de nuevos ensayos con requisitos técnicos particulares según el objetivo a determinar y el contexto de análisis en que se desarrolla cada solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis de interferencia Río-Acuífero: De acuerdo con los antecedentes levantados en la visita a terreno, realizar el análisis de interferencia río Acuífero según corresponda y bajo los supuestos respectivos de acuerdo a los criterios de este Servicio. <p>En el caso de existir vertientes con derechos de aprovechamiento constituidos a menos de 200 metros, se debe realizar el análisis de interferencia para determinar si existe perjuicio o menoscabo a los derechos de terceros o afectación a la relación existente entre aguas superficiales y subterráneas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Volumen total anual: En base a lo desarrollado en el punto III -c) de este cuadro, establecer si existe correspondencia entre el caudal de extracción instantánea y el volumen anual solicitado con el derecho original o su remante, considerando las limitaciones de tiempo que implica un ejercicio permanente, las mutaciones de titular y cambios de punto de captación que eventualmente tenga el derecho objeto de la solicitud. ▪ Derechos de aprovechamiento existentes en el (los) punto(s) de Destino: Identificar y singularizar los derechos de aprovechamiento existentes en la misma obra de captación, así como los titulares de cada uno de ellos, señalando las inscripciones del Conservador respectivo, así como los caudales y volúmenes comprometidos. ▪ Diferentes modalidades del ejercicio: Realizar el análisis de los antecedentes técnicos adjuntados y/o solicitados, acorde a las modalidades del ejercicio indicadas en la solicitud (Ver punto 8.2 de este Capítulo). <p>b) Disponibilidad a nivel de fuente o SHAC</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ubicación Hidrológica e Hidrogeológica: Especificar el SHAC o acuífero donde se ubican todas las captaciones solicitadas. Informar las Minutas, SDT o Informes Técnicos que determinaron la disponibilidad y las Resoluciones que declaran la existencia de Áreas de Restricción y Zonas de Prohibición, si corresponde. ▪ Demanda Comprometida: Analizar si el derecho original se encuentra en la demanda comprometida de acuerdo a lo establecido en el punto 8.1 de este capítulo. ▪ Disponibilidad a nivel de fuente: En los casos que corresponda (Áreas de Restricción o Zona de Prohibición), analizar los antecedentes sobre la situación hidrogeológica del acuífero relacionados con la verificación de descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo su sustentabilidad, grave riesgo de intrusión salina o afectación de derechos de terceros. ▪ Nueva explotación: En Zonas de Prohibición, se deberá analizar si la solicitud de cambio de punto de captación, implica una nueva explotación de derechos o de aquella parte de ellos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración. (punto 8.3.2 letra b de este capítulo).
<p>V</p>	<p>DISCUSIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE OPOSICIONES</p> <p>En este punto, se procederá a discutir acerca de los argumentos de fondo de el o los oponentes y su influencia respecto de la solicitud, incluyendo el análisis de los antecedentes aportados (si los hubiera), estableciendo la propuesta final de resolución de la oposición (acoge o rechaza).</p> <p>En general, deberá discutir todo antecedente relacionado al análisis técnico de la solicitud con el fin de ponderar justificadamente los resultados que definen su resolución final, en función de los criterios de este Servicio.</p> <p>Finalmente, corresponderá realizar la interpretación técnica de las normativas y criterios que sustentan el procedimiento de cambio de punto de captación del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de acuerdo a los resultados obtenidos de los análisis realizados en los puntos precedentes, permitiendo establecer la propuesta de resolución final de la solicitud y sus condiciones respectivas.</p>

VI CONCLUSIÓN

Síntesis de todos los aspectos más relevantes que sustentan la decisión del Servicio tales como aspectos formales de la solicitud; análisis de los antecedentes legales; oposiciones (certificados o análisis correspondiente); desde el punto de vista técnico los resultados de los análisis que hayan sido evaluados; y si la solicitud da cumplimiento o no a los requisitos establecidos en el artículo 163, las menciones del artículo 149, en lo que corresponda, y demás disposiciones del Código de Aguas.

Si la solicitud fue objeto de oposiciones, individualizar el o los opositores y la resolución que rechazó la oposición o la propuesta de resolución (acoge o rechaza) cuando corresponda. En caso contrario, individualizar el certificado de no oposición u oficio emitido por la Delegación Presidencial Provincial competente. Si no lo fue, individualizar el certificado de no oposición u oficio emitido por la Delegación Presidencial Provincial competente.

Sin perjuicio de lo anterior este acápite deberá tener al menos las siguientes menciones:

- Si la solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas.
- Si la ubicación del (los) nuevo(s) punto(s) de captación se encuentra(n) correctamente definido(s) de acuerdo a lo establecido por este Servicio.
- En aquellos casos de solicitudes asociadas a diferentes modalidades de ejercicio, si los antecedentes técnicos entregados por el/la solicitante y lo verificado por este Servicio, justifican el ejercicio y modalidad del derecho solicitado.
- Si existe un cambio de uso del derecho de aprovechamiento en los términos que indica el artículo 6° bis del Código de Aguas.
- Existencia de disponibilidad del recurso en el nuevo punto de captación y a nivel de SHAC.
- Si existen derechos de terceros que puedan verse afectados al autorizar la solicitud en los términos indicados.
- Si poseen las autorizaciones necesarias conforme a la titularidad, dominio o administración del predio donde se ubica(n) el(los) nuevo(s) puntos de captación.
- En los casos que corresponda, indicar si el derecho o titular cumple con los requisitos específicos para autorizar las solicitudes ubicadas en sectores declarados como Áreas de Restricción o Zona de Prohibición respectivamente.
- Si la solicitud cumple con los requisitos medioambientales correspondientes en caso de que las captaciones se ubiquen al interior de áreas de protección oficial (punto 9 de este capítulo).

En el caso de autorización, establecer la propuesta técnica del Servicio, en la que se detalle a lo menos lo siguiente:

- Detallar las características y demás particularidades del derecho a ejercer: caudal instantáneo, volumen total anual, ejercicio y calidad (definitivo o provisional).
- Ubicación de él o los nuevos puntos de captación (o de destino), expresadas en coordenadas UTM (metros), referidas al Datum WGS84 y huso respectivo.
- En caso de que la autorización que involucra un conjunto de captación (constituyendo un sistema de captación), se deberá indicar el detalle de las limitaciones de caudal de extracción máxima y volumen total anual en cada una de las captaciones y del sistema en su conjunto, así como también las modalidades del ejercicio que se establezcan.
- Del mismo modo se deben establecer los sistemas de monitoreo de extracciones efectivas que correspondan.
- La inscripción del CBR y el respectivo certificado CPA asociado al (los) derecho(s) involucrado(s) en la solicitud.
- La ubicación hidrográfica (Cuenca, subcuenca y subsubcuenca) e hidrogeológica (SHAC) de (los) punto(s) de captación de la solicitud.
- El modo de extraer las aguas.
- Área de protección.
- La provincia y la comuna en la que se ubican las aguas o que recorren.
- El uso de las aguas.
- Especificaciones técnicas relacionadas con la naturaleza especial del respectivo derecho y las modalidades que lo afecten.
- Caudal remante en el punto de captación de origen del derecho de aprovechamiento objeto de la solicitud, en caso que este sea parcial. Por el contrario, indicar que la obra de captación de origen deberá ser deshabilitada o cegada.
- Cumplimiento de la Circular N° 2, de 13 de abril de 2021, de la Dirección de Aguas, que instruye sobre el cumplimiento del Mandato Legal contenido en los artículos 199 y 272 del Código de Aguas.

VII	<p>ANEXOS</p> <p>Conjunto de todos los antecedentes de detalle que sustentan el análisis de cada Ítem según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir planilla de análisis de pruebas de bombeo si corresponde. ▪ Copia de hojas de visita a terreno, fotografías, figuras o infografía. ▪ Plano de ubicación, utilizando croquis, porción de carta IGM, imagen de Arcgis o Google Earth, informando ubicación del derecho original, del nuevo punto de captación y/o restitución, y si los hubiera, derechos de terceros que podrían verse afectados.
------------	--

6 RESOLUCIÓN

Es el acto administrativo que representa la respuesta de este Servicio con respecto de la solicitud debe fundamentarse en las conclusiones del informe técnico, procediendo a atender las oposiciones presentadas, si las hubo, o resolviendo el requerimiento solicitado.

La resolución que autorice la solicitud de cambio de punto de captación y/o restitución de derecho de aprovechamiento subterráneo deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Aguas en lo que corresponda y deberá contener a lo menos lo siguiente:

Cuadro 4 Aspectos mínimos a considerar en una resolución que autoriza solicitudes tipo VPC

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre del titular, cédula nacional de identidad o rol único tributario. ▪ Identificación del derecho, con indicación de su uso, naturaleza y características e inscripción en CBR y CPA. ▪ Características y demás particularidades del derecho a ejercer: tipo de captación, caudal instantáneo, volumen total anual, ejercicio y calidad (definitivo o provisional). ▪ Ubicación de él o los nuevos puntos de captación (o de destino), expresadas en coordenadas UTM (metros), referidas al Datum WGS84 y huso respectivo. ▪ Área de protección. ▪ En caso de que la autorización involucra un conjunto de captaciones (constituyendo un sistema de captación), se deberá indicar el detalle de las limitaciones de caudal de extracción máxima y volumen total anual en cada una de las captaciones y del sistema en su conjunto, así como también los requerimientos técnicos según las modalidades del ejercicio que se establezcan. ▪ Sistema de monitoreo de extracciones efectivas aplicable. ▪ Inscripción del CBR y el respectivo certificado CPA asociado al (los) derecho(s) involucrado(s) en la solicitud. ▪ Ubicación hidrográfica (Cuenca, subcuenca y subsubcuenca), hidrogeológica (SHAC) y Administrativa (provincia y comuna), de (los) punto(s) de captación de la solicitud. ▪ Modo de extracción las aguas. ▪ El uso de las aguas. ▪ Especificaciones técnicas relacionadas con la naturaleza especial del respectivo derecho y las modalidades que lo afecten. ▪ Caudal remante en el punto de captación de origen del derecho de aprovechamiento objeto de la solicitud, en caso que este sea parcial. Por el contrario, indicar que la obra de captación de origen deberá ser deshabilitada o modificar las instalaciones y obras de extracción, de manera que se ajusten en su capacidad al caudal que quedará como remanente, lo que será verificado y aprobado por la Dirección General de Aguas. ▪ Si la autorización implica que el derecho de aprovechamiento debe inscribirse en otro CBR, esto deberá quedar establecido en la resolución, ordenando la cancelación de la inscripción original si el traslado es total u ordenando que se anote al margen de la inscripción de origen si es parcial, todo ello a fin de evitar dobles inscripciones. ▪ Otras consideraciones técnicas relacionadas a la naturaleza especial y modalidades que afecten al nuevo punto.

- Indicar el "téngase por informado del cambio de uso del derecho de aprovechamiento", en caso de constatar dicha situación en función de lo establecido en el artículo 6° bis del Código de Aguas (punto 10 de este capítulo)
- De acuerdo al punto anterior, indicar: "En caso de constatar que el ejercicio del derecho de aprovechamiento cuyo cambio de punto de captación de autoriza, causa una grave afectación a la fuente superficial de donde se extrae, la Dirección General de Aguas aplicará lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 6° del Código de Aguas" (punto 10 de este capítulo).
- Indicar que el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se traslada, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda a las disposiciones de la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente.
- Indicaciones acerca de la incorporación facultativa de los titulares de derechos de aprovechamiento a comunidades de aguas subterráneas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 199 del Código de Aguas⁵.

Una vez autorizado el cambio de punto de captación y/o restitución y previo al ejercicio del derecho de aprovechamiento en el nuevo punto, el titular estará obligado a:

- a) Deshabilitar el punto de captación de origen en el evento que el cambio de punto de captación y/o restitución sea por la totalidad de su caudal autorizado, lo que será verificado y aprobado por la Dirección General de Aguas. Se entenderá por deshabilitación el retiro de la bomba de extracción, de las instalaciones eléctricas, obras de conducción, y demás necesarias para captar y conducir las aguas.
- b) En el evento que se autorice el cambio de punto de captación y/o restitución de una parte del caudal autorizado en el origen, el titular deberá modificar las instalaciones y obras de extracción en dicho punto, de manera que se ajusten en su capacidad al caudal que quedará como remanente, lo que será verificado y aprobado por la Dirección General de Aguas.

7 TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO

Emitida la resolución que autorice la solicitud, y una vez que esta se encuentre firme y ejecutoriada, procederá realizar las inscripciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, información al solicitante y devolución de fondos según lo indicado en punto 2.14 del capítulo IV Normas Comunes.

8 CONSIDERACIONES EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN

8.1 SEGÚN LA FUENTE DE LOS RECURSOS DEL DERECHO DE ORIGEN

No se podrá autorizar el cambio de punto de captación de derechos sobre captaciones de aguas subterráneas cuya disponibilidad depende de recursos no contemplados en la oferta del sector acuífero en análisis, como por ejemplo sistemas de drenajes y derrames u otras, cuya génesis de las aguas y disponibilidad corresponden a situaciones locales, dadas en superficies o áreas acotadas de terreno (unidades prediales) y las cuales no tengan interrelación con la fuente de los recursos hídricos en el nuevo punto de captación, así como también no tengan relación con las condiciones

⁵ Circular N°02, de 13 de abril de 2021, instruye sobre cumplimiento del mandato legal contenido en los artículos 199 y 272 del Código de Aguas

hidrogeológicas dadas en otros sectores, parcelas o predios, distantes de su lugar de origen.

Del mismo modo, en el caso de solicitudes de cambio de puntos de captación de derechos otorgados con cargo parcial a la disponibilidad de derechos superficiales, es decir, con interferencia río acuífero, podrán ser cambiados en su punto de ejercicio, sólo respecto de la proporción del derecho de aprovechamiento extraído con cargo a la fuente subterránea.

De lo expuesto anteriormente, es fácilmente entendible que las aguas a las cuales hacen referencia los dos casos anteriormente señalados, corresponden a recursos que no provienen del acuífero descrito para la zona donde se ubican éstas, y en consecuencia se imposibilita con ello la factibilidad de solicitar un cambio de punto de captación a partir de las mismas.

8.2 SEGÚN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE EJERCICIO SOLICITADAS

Se refiere a solicitudes de cambio de punto de captación de aguas de derecho de aprovechamiento en la cual su titular indica que el caudal del(os) derecho(s) original(es) requiere(n) ser ejercido(s) total o parcialmente desde dos o más puntos de captación con distintas modalidades (alternativa y/o simultánea), incluyendo o no el punto original.

Esta situación debe ser indicada expresamente en la presentación de la solicitud y en los antecedentes según corresponda, de manera tal, que permita establecer con claridad y precisión la forma en que se ejercerá el o los derechos en los nuevos puntos de captación, indicando en detalle las limitaciones de caudal de extracción máxima y volumen anual en cada una de las captaciones y del total en su conjunto, así como también las modalidades del ejercicio que se establezcan, todo lo cual quedará sujeto a la admisibilidad de las mismas.

Las agrupaciones de captaciones involucradas en la solicitud se entenderán como un sistema de extracción, lo que implica una evaluación conjunta del sistema, cuyo objetivo principal será establecer la factibilidad técnica de acceder a lo solicitado y que el ejercicio del derecho se realice resguardando la función de subsistencia de las aguas, sin alterar la armonía y equilibrio entre las funciones de preservación ecosistémica y productiva del recurso en la zona en evaluación y del mismo modo no genere alteración entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas asociados a los derechos de aprovechamiento y disponibles en la fuente en evaluación.

Por lo tanto, además de los objetivos generales a toda solicitud de cambio de punto de captación, la evaluación técnica de este tipo de solicitudes tendrá objetivos específicos de:

- Analizar la consistencia de la modalidad solicitada de acuerdo al uso del recurso que señala y motiva la solicitud de cambio de punto de captación.
- Establecer especificaciones técnicas relacionadas con la modalidad solicitada y de acuerdo al análisis de disponibilidad.

De acuerdo a lo anterior, se deberá requerir al solicitante una memoria técnica en la cual se detalle y justifique la operación del sistema conformado por todas las captaciones y/o restituciones alternativas y/o simultáneas, involucradas en la solicitud, señalando además si existen obras construidas asociadas al proyecto y todo antecedente relevante que permita justificar la modalidad solicitada.

En síntesis, se deberá a lo menos señalar las razones por las cuales el titular del derecho requiere extraer con la modalidad del ejercicio que solicita (alternativa y/o simultánea), debiendo corresponder a razones fundadas en elementos técnicos relacionados al mejor aprovechamiento del recurso y en el interés público de las aguas, pudiendo no autorizarse dicha modalidad si se estima que lo requerido puede ser resuelto total o parcialmente por otro tipo de modalidad y/o ejercicio del derecho, así como también, por otro sistema de gestión del recurso a cargo del mismo Titular.

Al ser una Memoria Técnica, debe ser firmada por un profesional afín al uso o proceso invocado por el titular.

Por su parte, se deberá comprobar la existencia de las aguas en cada uno de los puntos de captación de destino involucrados en la solicitud que conforman el sistema así como su correcta definición de la ubicación.

Del mismo modo, se deberá verificar la capacidad de extracción del recurso hídrico desde cada una de las obras de captación de aguas subterráneas del sistema a través de los respectivos ensayos de bombeo individuales. No obstante, en función del ejercicio o modalidad solicitada, el contexto hidrológico o hidrogeológico y los criterios de este Servicio, se podrán solicitar ensayos con requisitos técnicos particulares según el objetivo a determinar y el contexto de análisis en que se desarrolla cada solicitud.

En este sentido, se podrán solicitar ensayos de bombeo, con la operación conjunta o de larga duración, de todo el sistema de captaciones involucradas con el fin de analizar la influencia, interrelación o afectación de la operación del sistema con respecto a su entorno y los derechos de terceros.

Tanto en el informe técnico como en la resolución se deben establecer las siguientes limitaciones:

- La limitación producto de la capacidad de extracción instantánea del recurso y volumen anual asociado de cada obra de captación y de los derechos de aprovechamiento asociados a cada una de ellas.
- Las limitaciones de caudal en función de la capacidad de extracción del recurso y volumen anual asociado del sistema en su conjunto y de la totalidad de los derechos de aprovechamiento asociados a este.
- El ejercicio del derecho simultáneo en los puntos alternativos de captación del sistema no podrá exceder el caudal del derecho original.

La Dirección General de Aguas, podrá establecer limitaciones justificadas en función del ejercicio y uso declarado, ya sea en volumen anual, caudal máximo instantáneo, obras de captación, o condiciones técnicas específicas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Código de Aguas.

Como regla general se deberá establecer un sistema de monitoreo efectivo de extracciones (MEE) con estándar mayor, para así verificar por medio de transmisión en línea que no se excedan en forma individual o conjunta los caudales máximos instantáneos y volumen total anual a extraer. Esto será aplicable a cada una de las captaciones consideradas, es decir, puntos originales y nuevos, sean estos alternativos y/o simultáneos. Se podrá evaluar MEE con un estándar diferente cuando se justifique legal y técnicamente y se trate de usuarios como por ejemplo, comunidades indígenas, pequeños productores agrícolas y SSR.

En aquellos casos donde diferentes titulares de derechos de aprovechamiento de aguas informen al MEE bajo un mismo sistema de medición, serán considerados solidariamente responsables del ejercicio tanto de su(s) derecho(s) como de aquellos asociados a terceros. Lo anterior, deberá ser indicado claramente en las autorizaciones notariales respectivas (ejemplo: autorización de terceros para cambios de punto de captación).

8.3 SEGÚN LAS LIMITACIONES A LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Las consideraciones al análisis según la limitación a la explotación declarada en el SHAC se resumen en la siguiente tabla y cuyo procedimiento se desarrolla a continuación:

Tabla 1 Consideraciones al análisis de solicitudes tipo VPC en áreas de Restricción y zonas de prohibición.

Tipo	Acción	Motivo	Aplicación	
			Según entrada en vigencia de la ley 21.435*	Según tipo de declaración
Disponibilidad de a nivel de fuente (Sustentabilidad de acuíferos)	Denegar o autorizar, total o parcialmente,	Si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo su sustentabilidad, implica un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros.	inmediata	Área de Restricción y Zona de Prohibición
Conformación de Organizaciones de Usuarios	No autorizar cambios de punto de captación	Respecto de aquellos titulares que no se hayan hecho parte en el proceso de organización o conformación** de la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas.	1 año después	
Litigios	No se podrá autorizar	Titulares con litigios pendientes, en calidad de demandado, relativos a extracción ilegal de aguas en la misma zona de prohibición.	inmediata	Zona de Prohibición
Explotación de derechos otorgados	Prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de ellos	Que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración.		

*Fecha de entrada en vigencia y publicación de la Ley 21.435 en el Diario oficial: 6 de abril de 2022

**Para aquellas áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente la Ley 21.435.

8.3.1 Áreas de Restricción y Zonas de Prohibición

a) Disponibilidad a nivel de fuente (sustentabilidad de acuífero).

En solicitudes ubicadas en áreas de restricción, el análisis de disponibilidad en el sector hidrogeológico respectivo deberá considerar la existencia y verificación de descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del acuífero; implica un grave riesgo de instrucción salina; o afecta derechos de terceros según corresponda.

La situación hidrogeológica descrita podrá verificarse tanto a nivel de SHAC como en aquella parte o sector de este donde se ubique el o los puntos de captación involucrados en la solicitud, la cual, de presentarse, este Servicio podrá establecer la denegación o autorización, parcial o total, según corresponda. Asimismo, en caso de autorización, podrá incluir además las especificaciones, requerimientos técnicos y modalidades del ejercicio específicas con el objetivo de conservar el medio ambiente o proteger derechos de terceros.

Para la evaluación, se podrán considerar estudios hidrogeológicos ya sea realizados por el Servicio o por los interesados, así también este Servicio podrá encargar nuevos estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver. Los antecedentes requeridos dependerán del contexto hidrogeológico del sector involucrado en la solicitud y los efectos que pueda generar el cambio de punto de captación, tanto a nivel local como a nivel de fuente de abastecimiento.

Sin perjuicio de los anterior, la aplicación de este criterio podrá evaluarse en solicitudes de cambios de puntos de captación presentadas en sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que no se encuentren con declaración de Área de Restricción o Zonas de Prohibición, en los cuales existan antecedentes que indiquen que la sustentabilidad del sector está en riesgo, o se presente cualquiera de las otras consideraciones.

b) Organizaciones de Usuarios de aguas subterráneas

En aquellas áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas con anterioridad a la publicación de la Ley 21.435, es decir el 6 de abril de 2022, y una vez transcurrido un año desde dicha publicación, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación, respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de conformación de la comunidad respectiva al SHAC donde se ubica la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas.

Este mismo plazo, regirá para que los respectivos titulares de derechos para iniciar los trámites de conformación de las Comunidades de Aguas Subterráneas en los respectivos SHAC.

8.3.2 Zonas de Prohibición

a) Litigios

En aquellos casos donde la solicitud se ubique en Zona de Prohibición, antes de la resolución de la solicitud se deberá verificar que su titular no tenga litigios pendientes, en calidad de demandado, relativos a extracción ilegal de aguas en la misma zona de prohibición.

La verificación corresponderá por parte de este Servicio a través de las unidades correspondientes. Con los antecedentes, si el titular efectivamente se encuentra en la situación descrita en el párrafo anterior, la solicitud será denegada, de lo contrario, se procederá con la resolución de la misma en los términos que correspondan, todo lo cual deberá quedar establecido en el informe técnico respectivo.

b) Explotación de derechos de aprovechamiento o parte de ellos, objeto de la solicitud.

Declarada la zona de prohibición, sin perjuicio de las atribuciones relacionadas con el otorgamiento de nuevas concesiones de derechos de aprovechamiento, este Servicio, además, prohibirá toda nueva explotación de derechos o de aquella parte de ellos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración.

En el caso de solicitudes de cambio de punto de captación ubicadas en un SHAC con esta condición, se deberá verificar que el derecho (o parte de él) esté siendo utilizado desde antes de la declaración de Zona de Prohibición a través de los medios que este Servicio tenga a disposición (visitas técnicas, pago de patentes, transacciones y transferencias, etc), todo lo cual deberá quedar indicado en el informe técnico de acuerdo a lo establecido en el punto 5.9 de este capítulo.

Realizado el análisis y en caso de constatar que el derecho objeto de la solicitud o parte de él no ha estado en ejercicio desde antes de la declaración de Zona de prohibición respectiva, se denegará la solicitud o la parte correspondiente.

En caso contrario se continuará con el análisis técnico de acuerdo a los requisitos que correspondan.

c) Organizaciones de Usuarios de aguas subterráneas

Para aquellas Zonas de Prohibición declaradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 21.435, y transcurrido un año desde la publicación de la misma ley, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad de aguas en el respectivo sector.

9 CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES

Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones sin necesidad expresa. Lo anterior también aplica para las zonas delimitadas por la Dirección General de Aguas que correspondan a acuíferos que alimentan humedales que hayan sido declarados por el Ministerio del Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios o humedales urbanos declarados en virtud de la Ley N° 21.202.

No se autorizarán cambios de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas en áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, como los parques nacionales, reserva nacional, reserva de regiones vírgenes, monumento natural, santuario de la naturaleza, los humedales de importancia internacional, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos, lo que deberá ser acreditado mediante informe del Ministerio del Medio Ambiente.

No obstante, en caso de que exista actividad turística en alguno de los lugares descritos en el párrafo anterior, podrán autorizarse solicitudes a favor de la Corporación Nacional Forestal para su uso en la respectiva área protegida.

Por su parte, cuando se trata de solicitudes cuyas captaciones de destino se ubiquen en zonas de humedales urbanos declarados, deberán contar con un informe del Ministerio de Medio Ambiente que determine que el uso del recurso se destinará a actividades compatibles, y con una Resolución de Calificación Ambiental y/o consulta de pertinencia según corresponda, en caso contrario la solicitud deberá ser denegada.

En el caso de solicitudes cuyas captaciones de destino se ubiquen en humedales urbanos no declarados o en sectores acuíferos que alimentan humedales que hayan sido declarados por el Ministerio del Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios, deberán contar con Resolución de Calificación Ambiental y/o consulta de pertinencia.

En el caso del informe emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, éste será solicitado por la Dirección General de Aguas. Mientras que la RCA y/o consulta de pertinencia deberá ser gestionada por el peticionario, en caso que no la acompañe al expediente la Dirección General de Aguas la solicitará al peticionario mediante oficio otorgando un plazo de 30 días, con una reiteración máxima de 15 días. Si no se acompañan los antecedentes solicitados la solicitud será denegada.

No se autorizarán este tipo de solicitudes cuyas captaciones de destino se ubiquen en glaciares, de acuerdo al artículo 5° inciso quinto del Código de Aguas.

10 CAMBIO DE USO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO (ARTÍCULO 6° BIS DEL CÓDIGO DE AGUAS)

En conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6° bis, "todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que ésta disponga".

Se entenderá por cambio de uso de un derecho de aprovechamiento, aquel que se realiza entre distintas actividades productivas, tales como la agropecuaria, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras.

La Dirección General de Aguas dispondrá de un procedimiento específico, destacando los requisitos que debe cumplir quién solicita el cambio de uso o modalidad de aprovechamiento.

En el caso de solicitudes de cambio de punto de captación de aguas subterráneas que estén asociadas a un cambio del uso del derecho de aprovechamiento objeto de la

solicitud, deberá informarlo a través de la indicación expresa en la presentación o durante la tramitación de la misma.

Sin perjuicio de lo informado por el o la solicitante, este Servicio podrá establecer si existe un cambio de uso del derecho de aprovechamiento objeto de la solicitud, cuyos antecedentes serán parte del análisis técnico de la misma, permitiendo justificadamente determinar especificaciones técnicas adicionales para el ejercicio del derecho, según lo determinen las condiciones particulares del nuevo punto de captación conforme lo establezca la Dirección General de Aguas.

El cambio de uso y el nuevo uso quedarán refrendados en la resolución que autorice la solicitud indicando expresamente en su parte resolutive: "tégase por informado del cambio de uso del derecho de aprovechamiento", señalando además que: "En caso de constatar que el ejercicio del derecho de aprovechamiento cuyo cambio de punto de captación que se autoriza, causa una grave afectación a la fuente superficial de donde se extrae, la Dirección General de Aguas aplicará lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 6°".

11 PRIORIZACIÓN, PRELACIÓN E INTERFERENCIA ENTRE SOLICITUDES

La priorización de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento y ejercicio de los derechos de aprovechamiento para los efectos de resolución se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el punto 2.11 del capítulo IV Normas Comunes.

De acuerdo a lo anterior, la priorización por el uso y prelación por orden de ingreso se establecerán junto con los diferentes tipos solicitudes relativas a aguas subterráneas (concesión de nuevos derechos de aprovechamiento, cambios de punto de captación y cambios de fuente de abastecimiento) pendientes en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en los casos que corresponda.

De este modo, cuando dos o más solicitudes relativas a aguas subterráneas posean superposición de sus respectivas áreas de protección, o se interfieran en relación a la sustentabilidad del acuífero (SHAC o parte de éste) donde estén ubicadas, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 2 Criterio de priorización de resolución según orden de ingreso y tipo de uso

Orden de ingreso y tipo de uso		Prioridad de resolución
1°	2°	
Prioritario	Prioritario	Por prelación según orden de ingreso
Prioritario	Productivo	Uso prioritario
Productivo	Prioritario	Uso prioritario
Productivo	Productivo	Por prelación por orden de ingreso

En caso de solicitudes con diferentes tipos de usos y por lo tanto de resolución parcial en el mismo punto de captación, prevalecerá el uso priorizado para los efectos de las autorizaciones y resolución final de toda la solicitud.

Este Servicio siempre podrá solicitar mayores antecedentes que permitan analizar y verificar el uso del recurso informado en la solicitud.

En el caso que la solicitud de cambio de punto de captación de aguas subterráneas no afecte o interfiera con la sustentabilidad del acuífero y con el área de protección de otras solicitudes pendientes en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, este Servicio podrá resolverla cuando se cumplan los plazos legales establecidos.

12 AUTORIZACIÓN PROVISORIA

La Dirección General de Aguas podrá autorizar provisoriamente un cambio de punto de captación cuando la solicitud y el procedimiento de resolución cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Solicitud sea declarada admisible y legalmente procedente según corresponda,
- ii. Se hayan realizado las publicaciones y radiodifusiones correspondientes,
- iii. No se hayan presentado oposiciones,
- iv. Se haya efectuado la visita a terreno,
- v. Que el nuevo punto se ubique fuera del área de protección de otros derechos de aprovechamiento de aguas, y se encuentre en el mismo Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común en que se ubica el punto de captación original,
- vi. El punto de captación de origen de los derechos objeto de la solicitud se haya deshabilitado, cuando sea procedente,
- vii. Que se dé cumplimiento a lo establecido en la letra b) del punto 8.3.1 de este capítulo, respecto de la organización o conformación de la comunidad de aguas subterráneas en el SHAC donde se ubica la solicitud,
- viii. Cuando el titular de la solicitud no tenga litigios pendientes, en calidad de demandado, relativos a extracción ilegal de aguas en la zona de prohibición asociada al sector hidrogeológico de aprovechamiento común donde se ubica la solicitud en análisis,
- ix. Cuando la solicitud no implique un cambio de uso del derecho de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 6° bis del Código de Aguas,
- x. Cuando se verifique que en el SHAC o en aquella parte o sector donde se ubique el o los puntos de captación involucrados en la solicitud, no existen descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del acuífero; implica un grave riesgo de instrucción salina; o afecta derechos de terceros según corresponda,
- xi. Cuando la solicitud no se refiera a diferentes modalidades del ejercicio según lo descrito en el punto 8.2 de este capítulo.

La solicitud de autorización provisoria debe ser presentada por el o la titular de la solicitud en trámite mediante una carta ingresada en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas de la región donde se tramita la respectiva solicitud, o a través del sitio web <https://dga.mop.gob.cl>.

13 AUTORIZACIÓN TRANSITORIA DEL RECURSO HÍDRICO (ARTÍCULO 5 BIS INCISO FINAL DEL CÓDIGO DE AGUAS)

Las solicitudes de cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento subterráneos de hasta 12 litros por segundo, solicitadas por Cooperativas o Comités de Servicios Sanitarios Rurales son objeto de la autorización transitoria del recurso hídrico, para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en el punto 10.4 del capítulo X Solicitudes Varias.

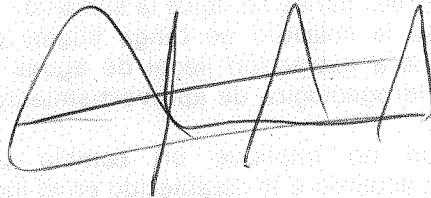
2) DÉJASE CONSTANCIA, que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de una referencia de la misma en el Diario Oficial.

3) REGÍSTRESE la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

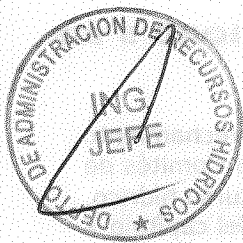
4) DEJASE CONSTANCIA que "El Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008", SIT N° 156, de diciembre de 2008 y la presente modificación están sujetos a complementaciones y actualizaciones, conforme las necesidades del Servicio.

5) COMUNIQUESE la presente Resolución a los señores (as) Jefes (as) de División y de Departamentos de la Dirección General de Aguas, a los Sres. (as) Directores (as) Regionales del Servicio, a los Sres. (as) Jefes (as) Provinciales y a las demás oficinas, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



RSB/CFF/SVF/AEL/FCM/pbt